



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00119-00
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA AGROSIGO SAS
DEMANDADA : INVERSIONES 6 A S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, ocho (8) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía presentada por la sociedad **COMERCIALIZADORA AGROSIGO SAS**, en contra de la sociedad **INVERSIONES 6 A S.A.S**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°687
Medellín- Antioquia, ocho (8) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **Dra. PAULA SÁNCHEZ NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.637.092 y portadora de la Tarjeta Profesional N°311.979 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la sociedad **COMERCIALIZADORA AGROSIGO SAS**, identifica con el NIT N°900.247.844-5, en contra de la sociedad **INVERSIONES 6 A S.A.S**, identifica con el NIT N°900.534.146-4.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos valores allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta como título ejecutivo Factura Electrónica de Venta N°M1-154466, emitida a nombre de la sociedad **INVERSIONES 6 A S.A.S**, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$1.541.000)**, emitida el 28 de octubre de 2019, con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2019.

Revisado los títulos valores aportados, se puede evidenciar que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, y 617 de ET, por lo tanto, ante el incumplimiento del pago pactado en las facturas, los títulos ejecutivos prestan merito ejecutivo. La demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, se decreta el embargo y posteriormente el secuestro del Establecimiento de





Comercio, denominado **INVERSIONES 6 A S.A.S**, identificado con Matricula N°53216202 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de propiedad de la demandada **INVERSIONES 6 A S.A.S** identificada con el NIT 900.534.146- 4. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

Asimismo, se ordena oficiar a **TRANSUNIÓN** (antes CIFIN) con el fin de que certifique todo registro de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término CDT, encargos fiduciarios, tarjetas de crédito o demás productos que figuren a nombre de la sociedad **INVERSIONES 6 A S.A.S**. identificada con el NIT 900.534.146- 4.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA AGROSIGO SAS**, identifica con el NIT N°900.247.844-5, en contra de la sociedad **INVERSIONES 6 A S.A.S**, identifica con el NIT N°900.534.146-4, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$1.541.000)**, por concepto de capital, incorporado en la Factura Electrónica de Venta N°M1-154466, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 6 de noviembre de 2019, fecha en la cual se constituyó en mora el demandado, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posteriormente el secuestro del Establecimiento de Comercio, denominado **INVERSIONES 6 A S.A.S**, identificado con Matricula N°53216202 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de propiedad de la demandada **INVERSIONES 6 A S.A.S** identificada con el NIT 900.534.146- 4. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: OFICIAR a **TRANSUNIÓN** (antes CIFIN) con el fin de que certifique todo registro de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término CDT, encargos fiduciarios, tarjetas de crédito o demás productos que figuren a nombre de la sociedad **INVERSIONES 6 A S.A.S**. identificada con el NIT 900.534.146- 4. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la sociedad deudora dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

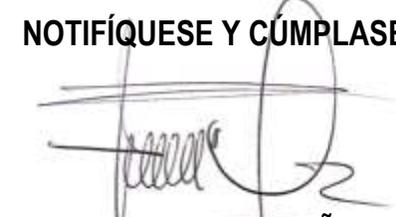
QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. PAULA SÁNCHEZ NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.637.092 y portadora de la Tarjeta Profesional N°311.979 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad **COMERCIALIZADORA AGROSIGO SAS**, quien funge como demandante dentro del proceso de referencia.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf95f1ba1968f3286eb7cd039c0077c41e4ae3b0776659997a5246590c8708e**
Documento generado en 07/04/2021 06:23:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>